

4.5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 2824 del 13 de mayo de 2019

Dentro del expediente RJD0006-00-2016 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 2824 del 13 de mayo de 2019, el cual ordena notificar a: **LAMSEG SAS**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 2824 proferido el 13 de mayo de 2019, dentro del expediente No. RJD0006-00-2016 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 15 de julio de 2019, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 15/07/2019

Proyectó: CRISTHIAN LONDONO

Archívese en: RJD0006-00-2016

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 02824
(13 de mayo de 2019)

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, la Resolución 0689 de 2016 modificada por las Resoluciones 0837 de 2017 y 1770 de 2018, la Resolución 1690 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicados VITAL N° 7700900431035116005, 7700900431035116006, 7700900431035116007 y radicado número 2016079621-1-000/001/002 del 30 de noviembre de 2016, la sociedad Lamseg S.A.S., con NIT. 900.431.035-1, en su condición de importador de detergentes y jabones de uso industrial, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el registro de tres (3) productos, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0689 de 2016, modificada por las Resoluciones 0837 de 2017 y 1770 de 2018.

Que mediante oficio con radicado número 2016087272-2-000 del 28 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, requirió a la sociedad Lamseg S.A.S., para que allegara información complementaria, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución 0689 de 2016 y continuar con el proceso de validación del registro de detergentes y jabones de uso industrial. El citado oficio fue comunicado a través de correo electrónico a la sociedad Lamseg S.A.S., el día 11 de enero de 2017.

Que verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y el expediente RJD0006-00-2017, se evidenció que la sociedad Lamseg S.A.S., no presentó la información requerida mediante el oficio con radicado número 2016087272-2-000 del 28 de diciembre de 2016, siendo dicha información necesaria para dar continuidad con el trámite de registro solicitado.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, emitió el Concepto Técnico No. 01860 del 29 de abril de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Ministerios de Salud y Protección Social, y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidieron la Resolución 0689 del 3 de mayo de 2016 *“Por la cual se adopta el reglamento técnico que establece los límites máximos de fósforo y la biodegradabilidad de los tensoactivos presentes en detergentes y jabones, y se dictan otras disposiciones”*, modificada por las Resoluciones 0837 del 4 de mayo de 2017 *“Por la cual se modifican los artículos 10 y 14 de la Resolución 0689 de 2016”* y 1770 del 4 de mayo de 2018 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 0689 del 3 de mayo de 2016”*.

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece que cuando una petición ya radicada está incompleta, o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Que de igual forma, dicha disposición establece que se entenderá desistida la solicitud o la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Por lo que, una vez vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido con lo requerido, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente.

En concordancia con lo anterior y acogiendo el Concepto Técnico No. 01860 del 29 de abril de 2019, se tiene que la sociedad Lamseg S.A.S., no atendió el requerimiento efectuado mediante el oficio radicado número 2016087272-2-000 del 28 de diciembre de 2016, toda vez que no allegó la declaración de conformidad de primera parte de cada uno de los productos reportados conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0689 de 2016, ni los resultados de los ensayos de laboratorio (para determinar contenido de fósforo y biodegradabilidad) realizados sobre los detergentes y jabones, conforme a los métodos establecidos en los literales a) y b) del artículo 7 de la norma en cita.

Que efectuadas las anteriores consideraciones, esta Autoridad Ambiental decretará el desistimiento tácito de la solicitud de registro de tres (3) productos de detergentes y jabones de uso industrial; y como consecuencia, una vez en firme el presente acto administrativo, se archivará el expediente RJD0006-00-2016, según lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente auto.

Es importante precisar que no obstante lo anterior, la sociedad Lamseg S.A.S., podrá presentar nuevamente la solicitud de registro de detergentes y jabones de uso industrial, con el lleno de los requisitos legales.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y en su artículo 2 señaló que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el numeral 2 del artículo 10 del citado Decreto, establece dentro de las funciones del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de registro de tres (3) productos, presentada por la sociedad Lamseg S.A.S., con NIT. 900.431.035-1, en su condición de importador de detergentes y jabones de uso industrial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO. El interesado podrá presentar nuevamente la solicitud de registro de detergentes y jabones de uso industrial, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Lamseg S.A.S., por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo definitivo del expediente **RJD0006-00-2016**.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 de mayo de 2019



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores

GISELL ANDREA JIMENEZ
FONSECA
Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Líder

LILIANA ANDREA RODRÍGUEZ
MESA
Contratista



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ
PARDO
Subdirector de Instrumentos,
Permisos y Trámites Ambientales



Expediente No. RJD0006-00-2016
Concepto Técnico N° 01860 del 29 de abril de 2019
Fecha: 3 de mayo de 2019

Proceso No.: 2019061279

Archívese en: RJD0006-00-2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.